

AVISO DE OFERTA PÚBLICA

EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS A CARGO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO F/8739

FIDEICOMITENTE	FIDUCIARIO
Concesionaria de Autopistas del Sureste, S.A. de C.V.	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero
	

MONTO TOTAL DE LA OFERTA
697'886,500 UDIS (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS UNIDADES DE INVERSIÓN)
EQUIVALENTES A \$5,299'999,924.37 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 37/100 /M.N.)

OFERTA PÚBLICA NACIONAL DE 6,978,865 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS”) CON VALOR NOMINAL DE 100 UDIS (CIEN UNIDADES DE INVERSIÓN) CADA UNO (LA “EMISIÓN”), QUE LLEVA A CABO BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO F/8739 (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO DE PROYECTO”).

TODOS LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN EL PRESENTE AVISO QUE NO ESTÉN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL FIDEICOMISO Y/O EL TÍTULO CORRESPONDIENTE QUE DOCUMENTA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Fiduciario:	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
Número de Emisión al Amparo del Programa:	Primera.
Fideicomitente:	Concesionaria de Autopistas del Sureste, S.A. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Durante la Etapa 2, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de aquéllos, una vez que surta efectos el Convenio de Designación.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Concesionaria de Autopistas del Sureste, S.A. de C.V., por lo que hace a sus derechos conforme al Fideicomiso, incluyendo el derecho de reversión del Patrimonio del Fideicomiso y el derecho a recibir los Remanentes de Libre Disposición.
Acto Constitutivo y/o Fideicomiso:	El Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios se establece por cuenta y a través del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, administración y fuente de pago F/8739, celebrado el 17 de marzo de 2022 (según sea modificado, re-expresado, reestructurado, sustituido o adicionado o de cualquier otra forma modificado de tiempo en tiempo), cuyas partes actualmente son (i) Concesionaria de Autopistas del Sureste, S.A. de C.V. como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) Santander, como Banco Agente en nombre y para beneficio de los acreedores de conformidad con el Contrato de Crédito, y en caso de ser aplicable,

en beneficio de los Proveedores de Cobertura, de conformidad con los Contratos de Cobertura; (iii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario; y (iv) el Representante Común, el cual se adhirió al Fideicomiso mediante la celebración del Convenio de Designación, en su calidad de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, quienes tienen el carácter de fideicomisarios en primer lugar, una vez que surta efectos el Convenio de Designación.

del Patrimonio del Fideicomiso estará compuesto por los bienes que se describen a continuación: (1) la Aportación Inicial; (2) los Derechos de Cobro, incluyendo sin limitación, lo siguiente: (i) los Cobros de Peaje conforme al Título de Concesión; (ii) el derecho a los pagos y/o Indemnizaciones o Compensaciones Provenientes del Gobierno a favor de CAS, incluyendo sin limitación, las derivadas de la terminación anticipada de la Concesión si los Tramos Carreteros no estuvieren en operación, esta dejare de ser explotada o si los ingresos derivados de la explotación y operación dejare de ser obtenida o destinada al pago de la Deuda Bancaria Preferente; (iii) el derecho a los ingresos que CAS tenga derecho a recibir conforme al Título de Concesión si al término de la vigencia de la Concesión: (a) CAS no haya recuperado su inversión y el rendimiento correspondiente; y (b) el Gobierno Federal no prorrogue la vigencia de la Concesión; y (iv) el derecho sobre los ingresos derivados de subsidios que, en su caso, CAS obtenga o reciba de las cuotas de peaje que se cobran en los Tramos Carreteros; (3) los demás ingresos por el ejercicio de los derechos descritos en los numerales 1 (uno) y 2 (dos) anteriores; (4) los Derechos de O&M; (5) El derecho a cualquier ingreso que CAS obtenga por el cobro de indemnizaciones bajo los Documentos del Proyecto distintos a la Concesión; (6) los Derechos de los Seguros y Fianzas en el entendido que la cesión de los derechos descritos en el presente es única y exclusivamente en lo que se refiere a los Tramos Carreteros; (7) el derecho de CAS de llevar a cabo la disposición del Crédito, así como las cantidades derivadas del ejercicio de dicho derecho; en el entendido que, el derecho a llevar a cabo la disposición del Crédito seguirá siendo ejercido por CAS siempre que no exista un Evento de Incumplimiento al amparo del Contrato de Crédito; (8) el derecho de CAS a los recursos del Crédito, así como el dinero derivado de los recursos del Crédito; (9) en su caso, el derecho sobre los recursos que CAS tenga derecho a recibir bajo los Contratos de Cobertura; (10) los recursos que se aporten en virtud del Convenio de Reversión y Aportación; (11) los derechos y recursos que reciba el Fiduciario de la ejecución de las Cartas de Crédito, en su caso; (12) los recursos obtenidos de la deuda permitida y de las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (13) los recursos y valores (incluyendo sus rendimientos y/o beneficios) en los que se inviertan los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus rendimientos; (14) todas las cantidades aportadas o depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (15) las garantías que los proveedores de bienes y servicios y contrapartes bajo los Contratos del Proyecto, de ser el caso, otorgadas en favor del Fideicomitente para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un plazo acorde con las prácticas comerciales; (16) en su caso, los derechos al uso de cualquier derecho de autor, patente, marca, licencia o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los equipos, bienes o procedimientos constructivos necesarios para la explotación, operación, conservación o mantenimiento del Proyecto; (17) cualquier cantidad que el Fideicomitente tenga derecho a recibir, con motivo de devoluciones de contribuciones o impuestos federales, estatales o municipales, relacionados o derivados de la explotación del Título de Concesión; en el entendido que, las devoluciones de Impuestos que tenga derecho a recibir el Fideicomitente relacionados con o derivados de la construcción de la Ampliación del Tramo 3, así como cualesquiera otros actos no relacionados con la explotación del Título de Concesión, no formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso; (18) la cantidad de recursos que, en su caso, el Gobierno Federal obtenga del fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), u otra fuente de recursos, para aportarlos al Fideicomiso, por concepto del Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada, conforme a lo establecido en la Condición Trigésima Quinta de la Concesión; (19) cualquier cantidad que el Fiduciario del Fideicomiso reciba por parte del Gobierno Federal en cumplimiento de las disposiciones legales que resulten aplicables; (20) los derechos y recursos que reciba el Fiduciario con motivo de la ejecución de las Cartas de Crédito, en su caso; y (21) los demás bienes (tangibles o intangibles), derechos, ingresos o recursos que se obtengan deriven de cualquiera de los conceptos mencionados en los incisos anteriores o que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

Derechos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a los Tenedores: Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario en los términos descritos en el Fideicomiso y en el Título que documente la Emisión correspondiente. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso por lo que no existe garantía alguna de parte del Fideicomitente, del Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago de principal e intereses.

Fines del Fideicomiso: Los principales fines del Fideicomiso son que el Fiduciario: (i) adquiera, conserve y administre los bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, (ii) constituya, mantenga y administre las Cuentas del Fideicomiso en los términos que se dispone en el Fideicomiso, (iii) reciba los recursos del Crédito; (iv) transfiera los recursos de la Disposición a la Cuenta de Recursos del Financiamiento del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso; (v) transfiera a la cuenta del fideicomiso no. F/2031 que le instruya el fideicomitente conforme a la instrucción de aplicación de recursos del crédito para llevar a cabo el pago del adeudo a prepagar; (vi) transfiera a la cuenta del Banco Agente, los recursos necesarios para llevar a cabo los Pagos Programados de la Deuda Bancaria Preferente, y en su caso, para pagar en favor de los Proveedores de Cobertura, los diferenciales y demás pagos correspondientes bajo los

Contratos de Cobertura, que en su caso sean celebrados, en los porcentajes y términos de los Contratos de Cobertura, según corresponda; en el entendido que, los pagos que tenga derecho a recibir el Banco Agente se harán *pari passu*, por instrucciones del Fideicomitente y en la proporción que corresponda en términos del Contrato de Crédito, junto con los diferenciales y demás pagos que tengan derecho a recibir los Proveedores de Cobertura bajo los Contratos de Cobertura, que en su caso sean celebrados; (vii) Lleve a cabo la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (viii) reciba y transfiera los recursos de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Cuenta de Recursos del Financiamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, para llevar a cabo el pago de la totalidad de la Deuda Bancaria Preferente y para su administración en términos del Fideicomiso de Proyecto; (ix) realice los Pagos Programados que correspondan a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (x) realice el pago de los Gastos de Emisión y los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, (xi) realice el pago de los Gastos del Fideicomiso, (xii) transfiera a la Cuenta de Remanentes, los Remanentes de Libre Disposición; y (xiii) realice las acciones que resulten necesarias, convenientes o incidentales a las actividades antes descritas.

Reservas:	La estructura de bursatilización prevé que el Fideicomiso mantendrá (i) una Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda, la cual tendrá la finalidad de utilizarse para el pago de las cantidades faltantes que sean necesarios para llevar a cabo el pago de las cantidades pagaderas al amparo del Financiamiento, en términos del Fideicomiso y del o los Títulos, respectivamente. Dicha Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda estará fondeada inicialmente con los recursos que se le transfieran de la Cuenta de Recursos del Financiamiento y posteriormente podrá complementarse, por instrucciones del Fideicomitente, con recursos y aquellos que se le transferirán de la Cuenta General y/o provenientes de Cartas de Crédito para que la misma registre una cantidad equivalente al Saldo Objetivo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda; (ii) una Cuenta de Reserva de Gastos de Operación, con la finalidad de utilizarse para cubrir aquellos faltantes que sean necesarios para hacer frente al pago de los Gastos de Operación previstos en el Presupuesto Anual del Proyecto correspondiente, en términos del Fideicomiso. Dicha Cuenta de Reserva de Operación estará fondeada, por instrucciones del Fideicomitente, inicialmente con recursos de la Cuenta de Recursos del Financiamiento, y posteriormente con recursos que se le transfieran de la Cuenta General y/o provenientes de Cartas de Crédito para que la misma registre una cantidad equivalente al Saldo Objetivo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Operación y (iii) una Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento y Conservación, con la finalidad de utilizarse para cubrir aquellos faltantes que sean necesarios para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Conservación previstos en el Presupuesto Anual del Proyecto correspondiente, en términos del Fideicomiso. Dicha Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento y Conservación estará fondeada inicialmente con recursos de la Cuenta de Recursos del Financiamiento, y posteriormente con que se le transfieran de la Cuenta General y/o provenientes de Cartas de Crédito para que la misma registre una cantidad equivalente al Saldo Objetivo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento y Conservación.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100) o su equivalente en UDIS con carácter no revolvable.
Recursos netos que obtendrá el Fiduciario:	\$(●) [(●) Pesos 00/100 M.N.). Para mayor detalle ver “Sección 2.4. Gastos Relacionados con la Oferta” del Suplemento.
Tipo de Oferta:	Pública, Primaria, Nacional.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de largo plazo.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva emitido por la CNBV.
Denominación:	UDIs.
Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Hasta 6,978,865 (seis millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco) Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Clave de Pizarra:	“CASCB 22U”.
Monto de la Emisión:	Hasta 697'886,500 UDIs (seiscientos noventa y siete millones ochocientos ochenta y seis mil quinientas (Unidades de Inversión).
Monto Total de la Emisión en Moneda Nacional:	Hasta \$5,299'999,924.37 (cinco mil doscientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos veinticuatro Pesos 37/100 M.N.).
Valor de la UDI en la Fecha de Emisión:	\$7.594358 (siete Pesos 594358/1000000 M.N.) como unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	100 (cien) UDIs, cada uno.
Precio de Colocación:	100 (cien) UDIs, cada uno.

Mecanismo de Colocación:	de	El mecanismo de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la Emisión será el de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. <u>En el entendido que</u> , los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto de la modalidad de asignación discrecional por parte del Fideicomitente y del Intermediario Colocador.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:		10 de noviembre de 2022.
Fecha de Oferta Pública:		10 de noviembre de 2022.
Fecha de Cierre de Libro		11 de noviembre de 2022.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:		11 de noviembre de 2022.
Fecha de Emisión:		15 de noviembre de 2022.
Fecha de Registro en la BMC:		15 de noviembre de 2022.
Fecha de Liquidación:		15 de noviembre de 2022.
Plazo de Vigencia de la Emisión:		10,774 (diez mil setecientos setenta y cuatro) días.
Fecha de Vencimiento:		15 de mayo de 2052.
Amortización de Principal:		El monto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagará mediante 59 (cincuenta y nueve) pagos, mismos que se realizarán de manera semestral mediante la disminución del Valor Nominal o del Valor Nominal Ajustado, según sea el caso, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación denominados en UDLs. Dichos pagos se realizarán en cada Fecha de Pago Programado indicadas en la tabla que se contiene en la Sección 2.1., Características de los Valores, inciso (gg), Amortización de Principal del Suplemento, <u>en el entendido que</u> , si una Fecha de Pago Programado no fuera un Día Hábil, el pago correspondiente se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.
Amortización Anticipada Voluntaria y Prima:		(a) La Amortización Anticipada Voluntaria del Financiamiento, procederá en los términos y condiciones que estipule en el Contrato de Fideicomiso o en los Certificados Bursátiles Fiduciarios y únicamente en caso de que el Fideicomitente entregue una notificación de amortización anticipada voluntaria (la " Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria ") al Fiduciario y al Representante Común, y deposite en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, las cantidades necesarias para amortizar anticipadamente y simultáneamente, de manera parcial o total, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que correspondan, en los términos establecidos en los mismos o se utilicen recursos de las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con el inciso (e) siguiente; (b) el Fiduciario deberá, una vez que reciba una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, respecto de la amortización voluntaria total o parcial de Certificados Bursátiles Fiduciarios, entregar una copia de dicha notificación a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a la CNBV, a través del STIV-2, a la BMV o cualquier otra Bolsa de Valores (a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información o por los medios que la BMV o la Bolsa de Valores determine), al Indeval por escrito, o por los medios que estas determinen, y a las Agencias Calificadoras, únicamente con fines informativos, con un mínimo de 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se propone amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (c) la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria deberá especificar la siguiente información; en el entendido que, el Fideicomitente deberá proporcionar al Representante Común cualquier otra información que pudieran requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma: (1) La fecha de amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cual será la fecha que ocurra 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria (la " Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria "), y (2) el monto de: (i) principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deba ser amortizado anticipadamente en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria incluyendo, en su caso, aquellos intereses que se hubiesen capitalizado en términos del Título correspondiente; (ii) intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del Título correspondiente, incluyendo en su caso, intereses moratorios, respecto de las cantidades señaladas en el párrafo (i) anterior y (iii) en su caso, cualquier comisión por Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea aplicable, en términos del Título correspondiente, la cual será pagadera en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria; (d) una vez recibida la Notificación de Confirmación, y a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a cualquier Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, el Fiduciario, deberá hacer los siguientes pagos en la medida en que existan fondos disponibles: (i) retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria una cantidad equivalente a la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la medida en que existan fondos disponibles; (ii) las transferencias a que se refiere el inciso (e) inmediato siguiente; y (iii) transferir la cantidad correspondiente a la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al Indeval, para su pago a los Tenedores que correspondan; (e) en caso de ser necesario para completar la Amortización Anticipada Voluntaria del

Financiamiento, sujeto a que el Fideicomitente lo instruya por escrito, el Fiduciario retirará fondos de las siguientes cuentas, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación y en los montos instruidos, para su depósito en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria: (i) tratándose de una Amortización Anticipada Voluntaria del Financiamiento parcial, únicamente de la Cuenta de Remanentes, salvo que se cuente con consentimiento previo del Representante Común; y (ii) tratándose de una Amortización Anticipada Voluntaria del Financiamiento total, de cualquier Cuenta del Fideicomiso; (f) el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan que las cantidades que reciba el Fiduciario en términos del inciso (a) anterior no podrán ser aplicadas por el Fiduciario para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sino hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Confirmación (pudiendo ser vía correo electrónico en términos de la Cláusula 30 del Fideicomiso) confirmando los cálculos y montos establecidos en el numeral (c)(2) anterior; en el entendido que, la misma no podrá ser negada o retenida por el Representante Común sin causa justificada. El Representante Común deberá entregar dicha Notificación de Confirmación al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria; (g) en caso que se presente una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria y ésta no se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en la misma, no será considerado como un Evento de Incumplimiento, sin embargo, el Fiduciario deberá notificar su desistimiento por escrito al Representante Común, a la Bolsa de Valores (a través del EMISNET o DIV o por los medios que la Bolsa de Valores determine), a la CNBV, a través del STIV-2, al Indeval, por escrito o por los medios que determine, y a las Agencias Calificadoras, únicamente con fines informativos, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria. En caso de que el Fiduciario no realice la notificación del desistimiento dentro del plazo indicado anteriormente, los gastos derivados de dicho desistimiento generados en los que incurra el Representante Común, serán considerados como Gastos de Mantenimiento de la Emisión pagaderos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente en caso de que el desistimiento fuera por causas imputables al Fideicomitente; (h) en el caso de llevarse a cabo una Amortización Anticipada Voluntaria conforme a lo mencionado anteriormente, los Tenedores tendrán derecho a recibir exclusivamente el monto de liquidación por amortización anticipada que se calculará de conformidad con lo siguiente (el "**Pago por Amortización Anticipada Voluntaria**"). El cálculo del Pago por Amortización Anticipada Voluntaria, lo realizará el Fiduciario, con la asistencia del Representante Común, utilizando la fórmula que se presenta a continuación: (i) el Pago por Amortización Anticipada Voluntaria será una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (i) el 100% (cien por ciento) de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se pretenden amortizar; o (ii) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses adeudados al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se pretenden amortizar, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en el Título (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria), descontados a la "Tasa de UDI Bono" más 50 (cincuenta) puntos base (a) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días); y (b) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, respectivamente (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días); (ii) en cualquier caso, además del Pago por Amortización Anticipada Voluntaria, el Fideicomiso pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria. El Fideicomiso no cubrirá cantidad alguna, comisión, prima o similar en adición al Pago por Amortización Anticipada Voluntaria (excepto por la Prima por Amortización que resulte aplicable) y al monto al cual asciende la amortización a pagar, en caso de ejercer su derecho de amortizar anticipadamente la Emisión de conformidad con este numeral; (i) en caso de que en cualquier momento, y siempre que haya un saldo insoluto conforme a la Deuda Bursátil Preferente, se someta a la aprobación de la asamblea de Tenedores el llevar a cabo un Cambio de Control, en términos del inciso (f) del numeral 42 del Título correspondiente, se observará lo siguiente: (1) en caso de que el Cambio de Control propuesto sea aprobado y el mismo se consume, el Fiduciario deberá pagar a aquellos Tenedores que hayan estado presentes en la asamblea de Tenedores correspondiente al momento de desahogar el punto relativo a dicho Cambio de Control, una prima equivalente al 1.00% (uno por ciento) del Valor Nominal Ajustado de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los que sea propietaria a la fecha en que se haya llevado a cabo la asamblea correspondiente (la "**Prima por Participación**"), sin que en dicho caso, se deba pagar el Pago por Amortización Anticipada Voluntaria o cualquier otra comisión o pago adicional alguno; y (2) en caso de que dicho Cambio de Control propuesto no sea aprobado, en términos del inciso (f) del numeral 42 del Título correspondiente, el Fiduciario tendrá el derecho de amortizar anticipadamente la totalidad (pero no una parte) del saldo insoluto (incluyendo los intereses devengados y pendientes de pago) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más una prima correspondiente al 1.00% (uno por ciento) del Valor Nominal Ajustado al momento de llevar a cabo dicha amortización para amortizar en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin que se deba pagar cualquier otra comisión o pago adicional alguno (la "**Prima por Amortización**"); (j) el Fiduciario, con la asistencia del Representante Común, realizará el cálculo de la Prima que resulte aplicable y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2, la Bolsa de Valores, a través del SEDI o por los medios que la Bolsa de Valores determine, Indeval (por escrito a través de los medios que ésta determine) y los Tenedores, a través del SEDI, por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de realizar el pago de la Prima que resulte aplicable. El cálculo del monto de la Prima por Amortización aplicable será establecido en la Notificación de Confirmación respectiva; y (k) para los efectos antes señalados, el

Representante Común, en el aviso que presente a Indeval, además del Pago por Amortización Anticipada Voluntaria y, en su caso, del pago de la Prima por Amortización que resulte aplicable, deberá señalar la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria y, en su caso, del pago de la Prima por Amortización y el monto al cual asciende la amortización a pagar y los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y en su caso, de la Prima por Amortización.

Amortización Anticipada Obligatoria: La amortización anticipada obligatoria se dará en los siguientes supuestos:

1. Por Incumplimiento.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y el Representante Común, haya presentado una notificación al Fiduciario con copia al Fideicomitente sobre la ocurrencia de dicho Evento de Incumplimiento, el Fiduciario deberá dejar de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en Contrato de Fideicomiso, salvo por (i) la Cuenta de Impuestos; (ii) la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, y (iii) la Cuenta de Gastos de Operación, cuyo uso y destino de recursos deberá ser autorizado previamente por el Representante Común y utilizará los recursos depositados o que se depositen en el futuro en el resto de las Cuentas del Fideicomiso, y los transferirá a la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, para que el Fiduciario lleve a cabo el pago del saldo insoluto del Financiamiento, hasta donde los recursos derivados de los Derechos de Cobro alcancen, en las Fechas de Pago Programado siguientes, aplicando los recursos correspondientes para amortizar la deuda correspondiente de conformidad con lo establecido en los Certificados Bursátiles Fiduciarios; lo anterior sin perjuicio de los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar sobre el Patrimonio del Fideicomiso para recuperar las cantidades adeudadas, de conformidad con la Legislación Aplicable y lo establecido en el Fideicomiso.

En caso de que el Evento de Incumplimiento, la obligación de pago anticipado obligatorio o el evento de retención de que se trate haya sido válidamente subsanado a satisfacción del Representante Común, este notificará al Fiduciario a fin de que se vuelva a operar de manera ordinaria conforme a los términos y condiciones establecidas en el Fideicomiso o en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, según corresponda.

2. Para restablecer la Razón de Cobertura de la Deuda Total.

En caso que en 3 (tres) Fechas de Determinación de Razones consecutivas, la Razón de Cobertura de la Deuda Total, se encuentre por debajo de 1.20x (uno punto veinte veces), entonces el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Remanentes depositará en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria los recursos para amortizar, hasta donde alcance, los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Consecuentemente dicha amortización reducirá *pro rata* las amortizaciones pendientes de principal de conformidad con el calendario de amortizaciones establecido en el numeral 29 del Título. Lo anterior en el entendido que, en el momento en que, durante al menos una Fecha de Determinación de Razones, la Razón de Cobertura de la Deuda Total se restablezca y sea igual o mayor a 1.20x (uno punto veinte), cesará la obligación de llevar a cabo la amortización anticipada obligatoria aquí referida.

3. Por terminación anticipada del Título de Concesión.

En caso de que, se reciban recursos derivados de una Indemnización o Compensación Proveniente del Gobierno en virtud de la terminación anticipada o rescisión del Título de Concesión, los mismos deberán depositarse en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, para utilizarse hasta dónde alcancen al pago de una Amortización Anticipada Obligatoria en términos del Financiamiento; en el entendido que en caso de ser necesario, el Fiduciario deberá tomar recursos de, (i) la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda; (ii) la Cuenta de Gastos de Operación; (iii) la Cuenta de Gastos de Mantenimiento de la Emisión; y (iv) la Cuenta de Remanentes, para llevar a cabo el pago de Amortización Anticipada Obligatoria por terminación correspondiente.

4. Por Contingencias.

En caso de que (i) se reciba cualquier remanente de la Cuenta de los Recursos de los Seguros y Fianzas después de aplicar cualquier recurso que se reciba al amparo de una o varias Pólizas de Seguros y Fianzas, (ii) se reciba cualquier cantidad de la Cuenta del Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Terminación Anticipada proveniente de las compensaciones pagadas por el Gobierno Federal con recursos del fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) conforme al Título de Concesión; o (iii) se reciba cualquier cantidad de la Cuenta del Fondo de Contingencias relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias; los mismos deberán ser transferidos y aplicados en el siguiente orden: (a) a las Cuentas del Fideicomiso con Saldo Objetivo, para que dichas cuentas registren efectivamente su saldo objetivo, y (b) en caso de existir cualquier cantidad remanente, a la Cuenta de

Amortización Anticipada Obligatoria, para utilizarse al pago de una Amortización Anticipada Obligatoria en términos del Financiamiento.

En su caso, el Fiduciario deberá presentar los avisos que sean necesarios para llevar a cabo la Amortización Anticipada Obligatoria que corresponda, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa de Valores (a través del DIV o por los medios que la Bolsa de Valores determine), al Indeval y a las Agencias Calificadoras, en términos de lo que estipule la Legislación Aplicable.

Tasa de Interés: La tasa de interés bruto anual sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será de [●] % ([●] por ciento) (la "**Tasa de Interés Bruto Anual**"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa de UDI Bono [●] del [●] % ([●]) más [●] % ([●]) en la Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para mayor detalle ver la **Sección 2.1, Características de los Valores, inciso (jj), Intereses Ordinarios** del Suplemento.

Intereses Ordinarios: A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán, en cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, a la Tasa de Interés Bruto Anual de [●] % ([●] por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

El interés que causarán los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión se computará a partir de su Fecha de Emisión y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses del periodo respectivo. Todos los pagos de intereses se harán en Pesos.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Fiduciario hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de la Pago por Amortización Anticipada Voluntaria y de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

Los intereses que se devenguen sobre el Valor Nominal o el Valor Nominal Ajustado serán calculados y determinados por el Representante Común sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días compuesto por 12 (doce) meses de 30 (treinta) días, y por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común aplicará el valor de la UDI (o la unidad que la sustituya, en su caso) vigente en la Fecha de Pago Programado correspondiente, o a falta de este valor de la UDI a la fecha más cercana, aplicando la fórmula establecida en el Numeral 25 del Título correspondiente y en la **Sección 2.1, Características de los Valores, inciso (jj), Intereses Ordinarios** del Suplemento.

El Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer la Tasa de Interés Bruto Anual del Periodo de Intereses correspondiente, y en su caso, el monto de principal a ser amortizado, a: (i) la CNBV a través del STIV-2; (ii) Indeval por escrito; (iii) la Bolsa de Valores, a través del SEDI o por los medios que la Bolsa de Valores determine; y (iv) el Fiduciario (pudiendo ser vía correo electrónico), o a través de los medios que cada una determine. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses, y en su caso el Valor Nominal o el Valor Nominal Ajustado después de haber efectuado la amortización correspondiente a: (i) la CNBV a través del STIV-2; (ii) la Bolsa de Valores, a través del SEDI o por los medios que la Bolsa de Valores determine; y (iii) el Fiduciario (pudiendo ser vía correo electrónico), o a través de los medios que cada una determine.

Las notificaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior, según corresponda, se harán a Indeval por escrito, por cualquier otro medio que ésta determine o por cualquier otro medio permitido por la Legislación Aplicable.

El Fiduciario determinó que el Título que documente los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la Emisión no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida. Indeval no estará obligado a efectuar distribuciones de recursos entre sus depositantes si no recibe los recursos necesarios para tal efecto por parte del Fiduciario.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento oportuno y total en el pago de principal exigible de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión, en una Fecha de Pago Programado, en la Fecha de Vencimiento o en la fecha en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión, se causarán intereses moratorios en sustitución de los ordinarios sobre el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable, **más 2** (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se devengarán diariamente sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días compuesto por 12 (doce) meses de 30 (treinta) días y por los días naturales

efectivamente transcurridos en mora, desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común ubicado en Plaza Campos Elíseos No. 1 Mariano Escobedo 595, Rincón del Bosque, Bosque de Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo, 11580, Ciudad de México., y en la misma moneda que el principal.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión se liquidarán semestralmente los días 15 (quince) de los meses de noviembre y mayo de cada año, respectivamente, de conformidad con el siguiente calendario de pago; en el entendido que, el primer Periodo de Intereses será irregular e iniciará (e incluye) en la Fecha de Emisión, y vencerá (y excluye) el 15 de mayo de 2023.

En el entendido que, en caso de que cualquiera de las Fecha de Pago de Intereses referidas en la tabla establecida en la **Sección 2.1., Características de los Valores, inciso (II), Periodicidad en el Pago de Intereses** del Suplemento no corresponda a un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses correspondientes al número de días efectivamente transcurridos hasta, pero excluyendo, la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses respectivo, disminuyéndose el Periodo de Intereses inmediato siguiente en el número de días en que haya aumentado el Periodo de Intereses inmediato anterior, salvo por los intereses ordinarios correspondientes al último periodo los cuales se liquidarán en la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 15 de mayo de 2023.

En caso de que el pago correspondiente a cualquier Periodo de Intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que el mismo sea íntegramente cubierto.

Lugar y Forma de Pago de Principal, Intereses y Accesorios:

El principal, los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y en su caso, cualesquier montos accesorios y comisiones, se pagarán en cada Fecha de Pago Programado conforme a lo estipulado en el Título correspondiente (tomando en cuenta lo previsto en este último en cuanto a su actualización) mediante transferencia electrónica a través de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. de la Fecha de Pago Programado correspondiente, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México, México, a través del Representante Común, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval, según corresponda. El monto en Pesos a ser pagado en cada Fecha de Pago Programado establecida en el Título correspondiente se determinará conforme al valor de la UDI en Pesos establecido y publicado por el Banco de México para la Fecha de Pago Programado correspondiente.

El último pago de principal e intereses se efectuará en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del propio título de crédito, o constancia al efecto emitida por el Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento sea un día inhábil, el pago correspondiente se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

Fuente de Pago:

La única y exclusiva fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán los recursos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Garantía:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica alguna.

Eventos de Incumplimiento:

Cada uno de los siguientes eventos será considerado como un Evento de Incumplimiento bajo el Fideicomiso y el Título correspondiente:

(i) La falta de pago oportuno y total por parte del Fideicomiso de cualquier cantidad de principal e intereses en el Certificado Bursátil Fiduciario y el incumplimiento no sea subsanado dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes.

(ii) Si se cancelara o suspendiera la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores y no se subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 5 días naturales siguientes.

(iii) En caso de cancelación, revocación o terminación anticipada de del Título de Concesión por cualquier causa o que dejen de estar afectados los Ingresos y Derechos de Cobro al Patrimonio del Fideicomiso.

(iv) El incumplimiento por parte del Fiduciario o del Fideicomitente de sus obligaciones de hacer o no hacer previstas en los Certificados Bursátiles Fiduciarios o en el Fideicomiso y el incumplimiento no sea subsanado dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho incumplimiento le sea notificado por el Representante Común.

(v) Si por cualquier motivo se terminara anticipadamente o rescindiera el Contrato de Operación y por causas imputables al Fideicomitente no pudiera contratarse o entrar en funciones un Operador sustituto en un

plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha en que se diera por terminado el Contrato de Operación vigente.

(vi) Si por cualquier motivo se terminara anticipadamente o rescindiera el Contrato de Mantenimiento y por causas imputables al Fideicomitente no pudiera contratarse o entrar en funciones una empresa de mantenimiento sustituta en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que se diera por terminado el Contrato de mantenimiento vigente.

(vii) El vencimiento anticipado de cualesquier Emisión, incluyendo emisiones adicionales o subsecuentes al amparo del Programa, como resultado de la existencia y continuación de un caso de incumplimiento.

(viii) El concurso mercantil o quiebra voluntaria o involuntaria de CAS y/o el Fideicomiso.

(ix) La omisión de mantener las autorizaciones gubernamentales para la debida operación y explotación de la Concesión, derive en un incumplimiento del Título de Concesión que tenga como consecuencia su terminación anticipada o rescisión.

(x) si el Fiduciario vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a dicho Fideicomiso a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que el evento se hubiere presentado, previa notificación hecha a los Fideicomisarios en Primer Lugar en el momento en que se tenga conocimiento de dicha circunstancia.

(xi) si el Fideicomitente (a) instruye de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil, (b) hace una cesión generalizada de sus bienes y derechos a favor de sus acreedores, o (c) es declarada en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no es suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes.

(xii) si cualquier Autoridad Gubernamental embarga, expropia o de cualquier otra forma toma control de la totalidad o la mayoría de los bienes del Fideicomitente, o impide a esta continuar en el curso normal de sus actividades, y dicha acción no es suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes.

(xiii) si el Fideicomiso se extingue por cualquier causa.

(xiv) la terminación anticipada, revocación, rescate o en general cualquier otro acto de terminación por cualquier causa del Título de Concesión.

En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento (distinto de un Evento de Incumplimiento derivado del concurso mercantil del Fideicomiso), el Representante Común tendrá el derecho, más no la obligación, de (i) sin necesidad de que se lo instruya la asamblea de Tenedores, notificar dicho incumplimiento y solicitar una Amortización Anticipada Obligatoria en términos del Título correspondiente; y (ii) previa asamblea de Tenedores, en la que se cuente con el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, declarar vencidas anticipadamente las cantidades adeudadas por el Fiduciario al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, caso en el cual los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán exigibles de manera inmediata incluyendo aquellos intereses devengados y no pagados, intereses moratorios y cualesquiera otras cantidades adeudadas en términos de los mismos.

En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento derivado de que se declare procedente el concurso mercantil del Fideicomiso por una Autoridad Gubernamental competente, en la medida que la legislación aplicable así lo prevea, el saldo principal insoluto de y los intereses devengados y no pagados de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión inmediatamente se considerarán vencidos y pagaderos, sin necesidad de ninguna declaración u otro acto por parte del Representante Común o cualquier tenedor de Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión.

Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o Certificados Bursátiles Fiduciarios Subsecuentes:

Con sujeción a las disposiciones que resulten aplicables y a la Notificación de Emisión que, en su caso, reciba del Fideicomitente, el Fiduciario podrá, previa autorización de la CNBV, emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o Certificados Bursátiles Fiduciarios Subsecuentes; en el entendido que, en ningún caso la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Subsecuentes o el consecuente aumento en el monto en circulación de Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la Emisión constituirán novación respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

Para efectos de claridad, las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o Certificados Bursátiles Fiduciarios Subsecuentes se llevarán a cabo por el Fiduciario, previa entrega únicamente de la Notificación de Emisión por parte del Fideicomitente, lo cual estará a la exclusiva discreción de este; siempre y cuando, se cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso; no obstante, en caso de que el Fideicomitente pretenda llevar a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o Certificados Bursátiles Fiduciarios Subsecuentes que no cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, la entrega de la Notificación de Emisión por parte del Fideicomitente, se podrá llevar a cabo únicamente si se cuenta con la autorización previa del Comité Técnico con el voto favorable de al menos un miembro designado por el Representante Común, según se requiere de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (b), fracción (viii), inciso (j) del Fideicomiso. Para mayor detalle véase la **Sección 2.1. Características del Programa** del Prospecto.

Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales, incluyendo sin limitación instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito y fondos de inversión, así como por sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, y fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, cuando la legislación aplicable y su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto del Programa y en el Suplemento.
Fundamento Legal del Régimen Fiscal:	La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta para efectos fiscales, en el caso de personas físicas y morales residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y en el caso de personas físicas y morales residentes en el extranjero, a las disposiciones previstas en los artículos 153, 166, 171 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.
Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	“AAA(mex)vra”, la cual significa que, es la máxima calificación asignada por la calificadora en su escala nacional para México. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con otros emisores u obligaciones en México. La calificación asignada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni llevar a cabo algún tipo de negocio inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	“HR AAA (E)”, la cual significa que, se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantiene el mínimo riesgo crediticio. La calificación asignada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni llevar a cabo algún tipo de negocio inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Intermediario Colocador y Agente Estructurador:	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, quien asistió al Fideicomitente y al Fiduciario Emisor en la estructuración de la Emisión, incluyendo sin limitar, asistencia en la determinación de los flujos, cuentas y reservas, así como la revisión de los flujos derivados de los Derechos de Cobro, sugerencias para la mejor operación de las Cuentas del Fideicomiso y la asistencia en la implementación de requisitos operativos. El Agente Estructurador no proporcionó al Fideicomitente y al Fiduciario Emisor asesoría legal, fiscal o contable. En virtud de que con una parte importante de los recursos de la primera Emisión se liquidará la Deuda Bancaria Preferente en favor de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, quien forma parte del mismo grupo empresarial y grupo financiero que Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México; este último, podría tener un interés adicional al de los Tenedores en la operación.
Factores de Riesgo:	Existen diversos Factores de Riesgo aplicables a la Emisión, entre los principales se encuentran: (i) fuente de pago limitada al Patrimonio del Fideicomiso; (ii) la eventual falta de solvencia para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (iii) la ausencia de mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (iv) en virtud de que con una parte importante de los recursos de la primera Emisión se liquidará la Deuda Bancaria Preferente en favor de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, quien forma parte del mismo grupo empresarial y grupo financiero que Casa de Bolsa Santander, S.A.

de C.V., Grupo Financiero Santander México; este último, podría tener un interés adicional al de los Tenedores en la operación; (v) que la principal fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán aquellos flujos que reciba el Fideicomiso, (vi) la reducción o pérdida de calificaciones crediticias; (vii) que los Documentos de la Emisión no contemplan la existencia de un administrador o tercero independiente, (viii) que con los recursos de la primera Emisión se amortizará y liquidará el Adeudo Bancario Preferente derivado del Contrato de Crédito en favor de Santander, quien forma parte del mismo grupo empresarial y grupo financiero que Casa de Bolsa, Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México; (ix) que la primera Emisión no depende de manera alguna ni contará con garantía o aval alguno del Fideicomitente por lo que su información financiera no deberá ser considerada por los Tenedores; (x) la Concesionaria opera con un capital contable negativo; (xi) la información contemplada en las calificaciones no es la más reciente a la fecha de emisión; (xii) la información con la que cuenta el estudio del Estado de Tráfico no es de fecha de expedición reciente; y (xiii) la estacionalidad del Proyecto. Para mayor detalle sobre los Factores de Riesgo ver la **Sección 1. "Información General - 1.3. Factores de Riesgo"** del Prospecto y **Sección 1.3.-"Factores de Riesgo"** del Suplemento.

AGENTE ESTRUCTURADOR E INTERMEDIARIO COLOCADOR
CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO



La Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios descrita en este Aviso fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran inscritos con el No. 2577-4.15-2022-004-01 en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Aviso y en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Aviso y el Suplemento se encuentra a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador y puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (<https://www.bmv.com.mx>), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (<https://www.gob.mx/cnbv>) y del Fiduciario (<https://www.monex.com.mx>); en el entendido que el contenido de dichas páginas de Internet no forma parte del presente Aviso o del Suplemento.

Ciudad de México a 10 de noviembre de 2022.

Autorización de CNBV del Programa: 153/3413/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022.

Autorización de CNBV para su publicación: 153/3413/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022.